



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

**CONTRATO N° 009-2015-EPS GRAU SA-GG “Mejoramiento de la Línea de Conducción de  
Agua Potable de Ø 600 mm, Tramo desde la PTAP El Arenal hasta la Cámara de Válvulas T-5  
del Eje Palta – Talara Talara – Talara – Piura”**

ARBITRAJE INSTITUCIONAL SEGUIDO ENTRE:

**NORCAMT CONSTRUCTORES SAC**

(En adelante Demandante o Contratista)

VS.

**ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.-  
EPS GRAU S.A.**

(En adelante Demandada o Entidad)

---

**LAUDO ARBITRAL**

---

**ÁRBITRO ÚNICO**

Rony Salazar Martínez

**SECRETARIA ARBITRAL**

Patricia Dueñas Liendo

Lima, 13 de Noviembre de 2023



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

## **I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

Con fecha 04 de febrero de 2015, los señores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A. y la Empresa Norcamt Constructores SAC, suscribieron el CONTRATO N° 009-2015-EPS GRAU SA-GG, el cual tenía como finalidad el *“Mejoramiento de la Línea de Conducción de Agua Potable de Ø 600 mm, Tramo desde la PTAP El Arenal hasta la Cámara de Válvulas T-5 del Eje Palta – Talara Talara – Talara - Piura”* (en adelante, el Contrato), en cuya Cláusula Vigésimo Novena, referida a la solución de controversias, se estipuló lo siguiente:

*“Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento”*. Asimismo, respecto al laudo arbitral ambas partes pactan que “El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable y tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.” [Énfasis y subrayado nuestro].

## **II. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

Mediante Resolución N° 01 de fecha 22 de noviembre de 2021, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Árbitro Único procedió a instalarse, estableciéndose las normas



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

aplicables, reglas del proceso, actuación de las pruebas, plazos y términos: régimen del pago de los gastos arbitrales y los demás conceptos que aparecen en la misma.

### III. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 09 de enero de 2015, el Comité Especial mediante “Acta” adjudicó y consintió la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2014-EPS GRAU SA-GG-Piura-1°, (derivada de la LP N° 005-2014-EPS GRAU SA-GG-Piura – 1° Convocatoria), destinado a la contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento de la Línea de Conducción de Agua Potable de Ø 600 mm, Tramo desde la PTAP El Arenal hasta la Cámara de Válvulas T-5 del Eje Paíta – Talara – Talara – Piura” a favor de NORCAMT CONSTRUCTORES SAC.
2. A consecuencia de ello, el 04 de febrero de 2015, se suscribió entre las partes, el Contrato N° 009-2015-EPS GRAU SA-GG, el cual tuvo por objeto: i) Ejecutar la obra de la AMC N° 020-2014-EPS GRAU SA-GG-Piura – 1 ° Convocatoria Derivada de la LP N° 005-2014-EPS GRAU SA-GG-Piura – 1° Convocatoria, y el montaje del equipamiento hasta su puesta en funcionamiento, de acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, en favor de la Entidad; ii) Renovar 190 apoyos de concreto y la línea de conducción que cruza las quebradas: “Dévora” y “El Acholado” en el Tramo II: Desde la Cámara de Carga hasta la Cámara de Válvulas T-5; iii) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables, en lo que respecta al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos, accidentes



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

de trabajo y enfermedades ocupacionales, debiendo velar adicionalmente, por la preservación del medio ambiente, en el entorno de las faenas; iv) Cautelar que todas las actividades que involucran riesgos de accidentes, cuenten con las previsiones correspondientes, haciendo énfasis en la seguridad de las personas, las instalaciones, equipos, materiales y medio ambiente, eliminando los riesgos innecesarios. Para este efecto, estará sometido al cumplimiento de las Normas Nacionales relacionadas a la Seguridad e Higiene Ocupacional; y v) Informar de inmediato a la Entidad de cualquier accidente de trabajo ocurrido en cumplimiento de la ejecución de las actividades del contrato.

3. Asimismo, el plazo de la ejecución de obra fijado en el Contrato N° 009-2015-EPS GRAU SA-GG, fue de 120 días calendarios, por una contraprestación total de S/. 1'955,883.47 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 47/100 Nuevos Soles) Incluido Impuestos de Ley.
4. Posteriormente, por acuerdo voluntario de las partes se suscribió el “Acta de Conciliación” N° 22 de fecha 18 de julio de 2017 se realizó el acuerdo y suscripción entre las partes. Asimismo, dicho acuerdo conciliatorio pactó: i) Dejar sin efecto la Carta Notarial N° 0006-2017/NORCAMT CONSTRUCTORES SAC de fecha 29/05/2017 y la Carta Notarial N° 076-2017-EPSTGRAU SAC-190-100 de fecha 15/06/2017; ii) Ampliar el plazo del contrato N° 009-2015-EPS GRAU S.A-GG de fecha 04/02/2015, desde el 13/10/2016 hasta el 01/09/2017; iii) Norcamt Constructores S.A.C. representada por su Gerente, Jorge David Camino Huayama renuncian a los mayores gastos generales que se generen de la ampliación de plazo consignado en el parágrafo que antecede y iv) La Entidad Prestadora de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

Servicios de Saneamiento Grau S.A – EPS GRAU SA, cumplirá con la elaboración del deductivo de obra en el plazo asignado.

#### **IV. DESARROLLO DEL PROCESO:**

##### Actuación Preliminar del Proceso Arbitral

A continuación, se detallan las actuaciones arbitrales más importantes dentro del proceso:

1. Mediante Resolución N° 01, además de fijar las reglas del proceso, se resolvió otorgar al Demandante el plazo de quince (15) días hábiles, para que presente su demanda arbitral.
2. Dentro del plazo otorgado, con fecha 6 de diciembre de 2021 el Demandante presentó su escrito de demanda arbitral, así como sus medios probatorios que respaldan su posición.
3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 16 de diciembre de 2021, se resuelve: i) Facultar a la parte interesada en el desarrollo del arbitraje para que en el plazo adicional de diez (10) días, asuma el monto de los gastos arbitrales que le corresponda a la Entidad y acrecrite el pago de los mayores gastos administrativos pendientes a cargo del contratista (detracción), con cargo a los gastos que se fijarán en el laudo arbitral más sus respectivos intereses. En el mismo plazo, el contratista deberá acreditar el pago de la retención pendiente; ii) Otorgar a la entidad el plazo de (10) diez días hábiles para acreditar el registro del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en el registro de SEACE, y iii) Correr traslado de la demanda a la Entidad, a fin de que en el plazo de quince (15) días



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

hábiles proceda a contestarla y considerarlo conveniente presente reconvención.

4. En consecuencia a ello, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS, contesta la demanda con fecha 20 de enero del 2022 y, a su vez, planteó excepciones de caducidad. La misma que, mediante Resolución N° 3 de fecha 15 de febrero de 2022 resolvió tener por presentada, así como: i) Dejar constancia que el contratista acreditó el pago total de los gastos arbitrales a su cargo; ii) Dejar constancia que el Contratista cumplió con acreditar el pago total de los gastos arbitrales en subrogación de la Entidad; iii) Dejar constancia que se ha cumplido con cancelar la totalidad de los gastos arbitrales en el presente proceso; iv) Dejar constancia que la entidad cumplió con acreditar el registro del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en el sistema de SEACE, y v) Poner en conocimiento del Contratista el escrito de contestación a la demanda arbitral presentado por la Entidad, para los fines que estime pertinentes.
  
5. Mediante la Resolución N° 4 de fecha 31 de marzo de 2022 se resuelve: i) Declarar la caducidad de primera y segunda pretensión de la demanda, no siendo competente el Árbitro Único para emitir pronunciamiento de fondo; ii) La Fijación de puntos controvertidos en el proceso arbitral; iii) La admisión de medios probatorios presentado por las partes del proceso y iv) Se solicitó al contratista la acreditación mediante prueba idónea el cálculo de los gastos generales por un plazo de 5 días hábiles.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

❖ **SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL PROCESO:**

- 1)** Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene el pago de los mayores gastos generales por un monto de S/. 548 667.86, por las ampliaciones de plazo en 480 días calendario.
- 2)** Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene que los gastos administrativos, gastos por concepto de honorarios de los árbitros generados en el proceso arbitral, monto por determinar, sean pagados en su totalidad por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. – EPS GRAU S.A., al tener, mi representada razón suficientes para solicitar dirimir controversia en la vía arbitral.
- 3)** Determinar si corresponde que el Árbitro Único ordene que los gastos por asesoramiento en que incurro en el presente proceso y que equivale a un monto de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100) sean pagados en su totalidad por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A – EPS GRAU S.A.; al tener, mi representada, razones para solicitar dirimir controversia en la vía arbitral.
- 4)** Determinar si corresponde que el Árbitro Único disponga que lo ordenado a pagar en el Laudo Arbitral de Derecho se efectivice en un plazo no mayor a sesenta (60) días o su equivalente a dos (02) meses contados a partir que el laudo Arbitral de Derecho queda consentido y ejecutoriado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

❖ **SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS EN EL PROCESO:**

En la Resolucion N° 4 entre otros, se admitieron los medios probatorios que se detallan a continuación:

**I. POR PARTE DEL DEMANDANTE:**

1. Contrato de obra de fecha 04 de febrero de 2015.
2. Carta S/N° - 2019/NORCAMT CONST.-G de fecha 09 de enero de 2019.
3. Oficio N° 217-2019-EPS GRAU S.A.-40-370-100 de fecha 29 de enero de 2019.
4. Carta N° 010-2019/NORCAMT CONSTRUCTORES SAC de fecha 18 de marzo de 2019.
5. Copia del desconsolidado de gastos generales y utilidad.
6. Resolución de Gerencia General N° 018-2021-EPS GRAU SA-100 de fecha 02 de febrero de 2021.

**II. POR PARTE DEL DEMANDADO:**

- 1.DNI de la Abogada – apoderada Julissa Mayvel Calderón Cornejo.
- 2.Vigencia de Poder.
- 3.Resolución de Gerencia General N° 018-2021-EPS SA-100, que aprobó la Liquidación del Contrato N° 009-2015-EPS GRAU SA-GG.
- 4.Correo electrónico de la confirmación de recepción del Oficio 111-2021-EPS GRAU S.A.-370-100 mediante correo electrónico del Señor Jorge Camino [norcamt@hotmail.com](mailto:norcamt@hotmail.com) dirigido a la señora ASCOY DE LA CRUZ FANY DOLORES al correo [fany.ascoy@epsgrau.com.pe](mailto:fany.ascoy@epsgrau.com.pe).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A.

5. Acta de Conciliación N° 22 en el centro de conciliación ACCORD (Exp. N° 24-2017) sobre la resolución del contrato N° 09-2015-EPS GRAU S.A. –GG.

6. Acta de Constatación Notarial.

- 5) Mediante Resolución N° 5 de fecha 13 de mayo de 2022, se dispuso que la entidad en el plazo de 5 días hábiles manifieste lo conveniente respecto al escrito presentado por el Demandante, con sumilla: “Absuelvo traslado referido a los gastos generales”.
- 6) Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2022, la Entidad, manifiesta que el demandante no ha acreditado de manera fehaciente los gastos generales. Asimismo, precisa que el demandante no ha presentado comprobantes de pagos, planillas o cualquier otra índole que tenga como fin la acreditación de dichos gastos.
- 7) Mediante Resolución N° 6, de fecha 07 de junio de 2022, se resuelve tener presente el escrito del visto, con conocimiento de la contraparte y se cita a las partes a la Audiencia Única para el 17 de junio de 2022, la misma que se realizará a través de la plataforma Google Hangouts Meet.
- 8) Mediante Resolución N° 7, de fecha 05 de julio de 2022, se resuelve: i) Tenerse por acreditado la participación de la abogada Karol Celina Madrid Gallo en la Audiencia Única de fecha 17 de junio de 2022, y ii) Tenerse presente como domicilio procesal los correos electrónicos: [Julissa.calderon@epsgrau.com.pe](mailto:Julissa.calderon@epsgrau.com.pe) y [karol1719@outlook.com](mailto:karol1719@outlook.com) señalados por la Entidad, donde se les notificará las actuaciones arbitrales.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

- 9)** Mediante Resolución N° 8, de fecha 16 de agosto de 2022, se resuelve: i) otorgar al contratista un plazo excepcional de diez (10) días hábiles con el fin de que acredite el pago del 100% de los gastos administrativos de la Secretaría del SNA-OSCE, y ii) Disponer la entrega al contratista de los recibos por honorarios profesionales.
- 10)** Mediante Resolución N° 10, de fecha 09 de marzo de 2023, se resuelve tener por acreditado el pago del 100% de los gatos administrativos de la Secretaría del SNA-OSCE y se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos que las partes presenten sus conclusiones finales.
- 11)** Mediante Resolución N° 11, de fecha 10 de abril de 2023, se resuelve: i) Tener presente los escritos (1) y (2) del Visto y córrase traslado al Contratista para que dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado exprese lo conveniente a su derecho, ii) Tener presente el escrito 3) del Visto y córrase traslado a la Entidad, para que dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado, y iii) Denegar el pedido de Audiencia, conforme a lo desarrollado en la presente resolución.
- 12)** Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2023, la Entidad absuelve el escrito de alegatos del Contratista sosteniendo que en cuanto al cálculo de los mayores gastos generales determinados por el contratista, se pretende que se le reconozca dichos gastos; sin embargo, no reconoce que existieron paralizaciones de obra y que existe un período que tendrá que demostrar con documentos haber incurrido en esos gastos, y que la entidad alega que ha presentado el sustento desde cuando la obra se encontraba paralizada, y en razón a ello, solicita que el contratista acredite los gastos generales variables conforme al artículo 202 del RLCE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

**13)** Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2023, el contratista “absuelve traslado del CALCULO DE GASTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, señalando que la entidad demandada, no cuestionó el cálculo, ni el monto de los mayores gastos generales reclamados en la demanda, pues su cuestionamiento estuvo orientado a sostener que los mayores gastos generales reclamados no se encontraban debidamente acreditados con la presentación de comprobantes de pago, planillas, etc.; sin embargo, el contratista advierte que el segundo párrafo del art. 202° del reglamento, la acreditación de los gastos generales solamente se exige en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra, situación que según el contratista no se advierte, y en consecuencia ello ordena el pago de los mayores gastos generales por las nueve ampliaciones de plazo por un total de (480) días y cuyo monto asciende a S/. 574, 274.28 soles.

**14)** Mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de mayo de 2023, se resuelve: (i) Rectifíquese el error material presente en la Resolución N° 11 de fecha 11 de abril de 2023; en el que se menciona como fecha de presentación del escrito con sumilla “ADJUNTO CALCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES”, 17 de marzo de 2023, debiendo decir “20 de marzo de 2023”; (ii) Téngase presente los escritos 1) y 2) del Visto y agréguese a los autos arbitrales; (iii) admitir los medios probatorios ofrecidos por la entidad con fecha 20 de marzo de 2023; (iv) admitir medios probatorios ofrecidos por el contratista con fecha 23 de marzo de 2023, y (v) otorgar a ambas partes un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de documentación probatoria que acredite la convocatoria del proceso de selección respecto del cual verse en el presente arbitraje; y, asimismo, el consolidado de gastos generales que obra en el expediente técnico.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A.

- 15)** Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2023, el contratista “absuelve traslado la Resolución N° 12”, señalando que dentro del plazo otorgado, adjunta la “Ficha del Proceso de Selección”, en la cual se encuentra en poder de la Entidad demandada, quien debe presentarlo; sin perjuicio, de ello se debe señalar que estos han sido utilizados y presentados en la liquidación de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo, por parte de la EPS GRAU SA.
- 16)** Mediante Resolución N° 13 de fecha 15 de junio de 2023, se resuelve: i) Téngase presente el escrito del Visto y correr traslado a la Entidad con su contenido, a efectos que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho, y ii) Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a la Entidad para que cumpla con presentar el consolidado de gastos generales que obra en el expediente técnico, bajo apercibimiento de tener presente su conducta procesal al momento de resolver.
- 17)** Mediante Resolución N° 14 de fecha 1 de agosto de 2023, se resuelve: i) Tener por no absuelto el traslado conferido a la entidad mediante primer punto resolutivo de la Resolución N° 13, ii) Admitir el medio probatorio ofrecido por el Contratista mediante escrito presentado con fecha 9 de junio de 2023, referido a documentación en la que se encuentra la convocatoria del proceso de selección de la controversia que nos ocupa: Ficha del Proceso de Selección, de la AMC. Procedimiento Clásico 20-2014/EPS GRAU SA-GG-PIURA, iii) Téngase presente el escrito del Visto y correr traslado al Contratista con su contenido, iv) Otorgar un plazo adicional y final de cinco (5) días hábiles a la Entidad, contado a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que cumpla con presentar el consolidado de gastos generales que obra en el expediente técnico, bajo apercibimiento de resolver con los actuados



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

presentados hasta la fecha, y v) Otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles al Contratista, contado a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que cumpla con presentar el Cuaderno de Obra, bajo apercibimiento de resolver con los actuados presentados hasta la fecha.

- 18)** Mediante Resolucion N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023, se resuelve: i) Tener por no cumplido el traslado conferido a la Entidad, mediante el cual se le requirió la presentación del consolidado de gastos generales que obra en el expediente técnico, resolviéndose con los actuados presentados hasta la fecha y teniéndose presente la conducta procesal desplegada, ii) Dejar sin efecto el medio probatorio de oficio dispuesto por el Árbitro Único en el quinto punto resolutivo de la Resolución N° 12, referido a la presentación del consolidado de gastos generales que obra en el expediente técnico, a tenor de lo indicado en el cuarto considerando de la presente, y iii) Fijar plazo para laudar el mismo que no podrá exceder de veinte (20) días, pudiendo ser prorrogado por quince (15) días adicionales.
- 19)** Mediante Resolucion N° 16 de fecha 18 de octubre de 2023, se resuelve prorrogar el plazo para laudar, el mismo que vence el 16 de noviembre de 2023.

## **V. CONSIDERACIONES PARA TOMAR EN CUENTA EN EL ANALISIS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

## 1. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- (i) El Árbitro único fue debidamente designado y se ratificó en su aceptación, por lo que, el árbitro informó no tener incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada.
- (ii) Norcamt Constructores SAC presentó su demanda dentro del plazo dispuesto en la Resolucion N° 1.
- (iii) El demandado fue debidamente emplazado con la demanda dentro de los plazos establecidos.
- (iv) Las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como la mayor facilidad para presentar sus alegatos o solicitar el uso de la palabra para informar ante el señor Árbitro único.
- (v) De conformidad con las reglas establecidas en el proceso, las partes han tenido oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla del proceso, alguna norma de la Ley del Reglamento o del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

Decreto Legislativo N° 1071; habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar conforme lo señala la citada Resolución.

- (vi) Los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Árbitro Único respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo a los principios generales de necesidad de la prueba, originalidad de la prueba, pertinencia y utilidad de la prueba, entre otro; por su parte, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje, otorga a los Árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas.
- (vii) Para el análisis de los puntos controvertidos, este Árbitro Único hace expresa constancia que ha tenido en cuenta los argumentos de los hechos expuestos obrantes en el expediente, debidamente detallados en los antecedentes que son parte integrante del presente laudo;
- (viii) Todo el ordenamiento jurídico peruano, en lo que refiere al cumplimiento de los contratos, establece que los contratos son obligatorios para las partes; en ese sentido lo prescribe el artículo 142° del Reglamento de las Contrataciones con el Estado;
- (ix) Se debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 1352°, 1354° y 1356° del Código Civil, que consagran el principio de la consensualidad, el principio de la libertad contractual y el carácter obligatorio de las disposiciones contractuales, respectivamente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

Al respecto, el artículo 1361 del Código Civil declara principio rector que “los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos”; y el artículo 1362° del mismo cuerpo normativo prescribe que “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”;

Que, del mismo modo, debe tomarse en cuenta el artículo 1352° del Código acotado, que establece que “los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos casos que, además, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción nulidad”; en igual sentido, el artículo 1373° del citado cuerpo normativo dispone que “el contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente”; Todas estas disposiciones consagran el principio jurídico rector de la contratación (**“pacta sunt servanda”**), base del derecho obligacional y contractual, que compromete a las partes a cumplir de buena fe las obligaciones pactadas de un contrato.

- (x) Los principios de fuerza obligatoria del contrato, buena fe y común intención de las partes, pues, sostienen que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose legalmente que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes. En tal sentido, quien niega dicha coincidencia debe probarla;
- (xi) Conforme se ha indicado anteriormente, en materia de probanza todo aquel que alega un hecho debe de probarlo, sin perjuicio de que el Árbitro Único pueda solicitar y actuar pruebas, adicionales si considera que lo requiere. A tales efectos, el Árbitro Único a lo largo del arbitraje ha



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

analizado la posición de la demandante y del demandado, sus alegaciones y las pruebas que han aportado al presente proceso;

- (xii) Siendo ello así, corresponde al Árbitro Único, establecer la secuencia lógica del presente Laudo mediante la exposición ordenada de su criterio respecto a cada una de las pretensiones postuladas, atendiendo no solo a la argumentación propuesta por las partes sino también analizando los pruebas ofrecidas y actuadas respecto de cada una de dichas pretensiones.
- (xiii) Debe tenerse en cuenta que, el Árbitro Único evalúa las pruebas aportadas al proceso para determinar, en base a su valoración conjunta, las consecuencias que para las partes se deriven de haber probado o no sus respectivas alegaciones; de acuerdo con derecho.
- (xiv) A los efectos de valorar las pruebas aportadas al presente proceso arbitral, que es uno de derecho, debe tenerse en cuenta, como ya se ha expresado, que la carga de la prueba corresponde a quien alega determinado hecho. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la prueba tiene por objeto que la parte interesada acredite ante el juzgador los hechos que invoca en la sustentación de su posición para crear certeza respecto de ellos. A este respecto, la doctrina señala que:

*“La noción vulgar o corriente de probar la recoge y tecnifica la ley para que las partes interesadas en un litigio sepan a qué atenerse en cuanto al modo de hacerlo (...) probar es averiguar la verdad de una cosa, justificarla, hacerla presente (...).”*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

*Es obvio que haya diferencia entre la prueba social y la prueba jurídica, dadas las sanciones o consecuencias que el derecho establece si se da o no se da la prueba del hecho o del acto jurídico, verbigracia, la cosa juzgada, que socialmente no existe. En sentido legal la prueba no es una demostración cualquiera, sino a través de ciertos medios y procedimientos que la ley del proceso prescribe, permite o prohíbe, con mayor o menor severidad según los varios pueblos (...).*

*Todo medio que pueda alcanzar el doble fin de hacer conocido del juez un hecho, es decir, darle conocimiento claro y preciso de él, y juntamente darle la certeza de la existencia del hecho, es un medio de prueba. Como el juez ignora los hechos, pero las partes interesadas si lo conocen, pues lo han creado y los han vivido; deben hacérselos conocer de tal manera que el conocimiento le produzca certeza en su criterio”;*

(xv) El Árbitro Único ha procedido a laudar dentro de los plazos establecidos por las partes.

## 2. MARCO LEGAL APLICABLE

El Árbitro Único considera necesario delimitar las normas aplicables al presente arbitraje, considerando las referencias hechas por las partes, en relación con este tema.

Desde el punto de vista sustantivo y teniendo en consideración la fecha de convocatoria del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

2014-EPS GRAU SA-GG-Piura-1°, (derivada de la LP N° 005-2014-EPS GRAU SA-GG-Piura – 1° Convocatoria de Ejecución de obra).- del CONTRATO N° 009-2015-EPS GRAU SA-GG “Mejoramiento de la Línea de Conducción de Agua Potable de Ø 600 mm, Tramo desde la PTAP El Arenal hasta la Cámara de Válvulas T-5 del Eje Paíta – Talara Talara – Talara – Piura” a favor de NORCAMT CONSTRUCTORES SAC; la normativa aplicable al presente arbitraje es la siguiente: la Constitución Política del Perú, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley o LCE indistintamente) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento o el RLCE, indistintamente), las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto, las normas de derecho público y las de derecho privado, en ese orden de preferencia.

Finalmente, desde el punto de vista procesal, y considerando la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, se aplican al arbitraje las reglas establecidas en el proceso, y el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje (en adelante, “Ley de Arbitraje” o “LA”, indistintamente), de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

### 3. MATERIA CONTROVERTIDA

Atendiendo a que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Árbitro Único, pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

conforme a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación con las pruebas aportadas al arbitraje, que en aplicación del Principio de “Comunidad o Adquisición de la Prueba”, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

*“(...) La actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó (...)”.*

El Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral, valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral haga referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que, a criterio del Árbitro Único, tuviere respecto de la controversia materia de análisis.

Adicionalmente debe precisarse que los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Árbitro Único, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados; por lo que, el Árbitro Único considera que el análisis debe realizarse de acuerdo con la forma siguiente:

## **VI. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

### **1. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

**“DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE EL ÁRBITRO ÚNICO, ORDENE EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR UN MONTO DE S/ 548,667.86, POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO EN 480 DÍAS CALENDARIO”.**

### **POSICIÓN DEL DEMANDANTE:**

Que, a través de resoluciones administrativas otorgadas a la Entidad se amplió el plazo contractual en 480 días calendarios determinándose mayores gastos generales en un monto de S/. 548, 667.86, los cuales deben ser pagados por la Entidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

Acreditando los mayores generales con el cálculo respectivo, Resolución de Ampliación de Plazo (9 meses) e Índice Unificados de Precios de la Construcción, publicados por el INEI.

Asimismo, indica que se encuentra acreditado que para el presente proceso son aplicables las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF, los cuales estuvieron vigentes desde el 13/02/2009 hasta el 08/01/2016; es decir un día anterior a la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento, conforme lo estableció la octava disposición complementaria Final de la Ley N° 30225. Toda vez que el proceso de selección de la obra sometida al presente arbitraje, fue convocado en el año 2014 y el contrato se suscribió el 04/02/2015.

Que, se encuentra acreditado que la entidad aprobó 480 días calendarios conforme a las resoluciones que se presentó con el cálculo de mayores gastos generales.

Que, se encuentra acreditado que las normas de contratación pública reconocen el derecho a los mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo, conforme se puede advertir en el artículo 202 y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme se advierte, en las normas citadas no solo se reconoce el derecho a percibir los mayores gastos generales cuando se produce una ampliación de plazo, sino que además se precisa la manera exacta de cómo se realiza el cálculo de estos gastos generales; en el primer artículo se señala que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago solo de los gastos generales, y que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

son iguales al número de días correspondientes a la ampliación de plazo otorgado, multiplicado por el gasto general diario; asimismo el segundo artículo, se precisa la manera exacta de calcular el gasto general diario, en los contratos de obra a suma alzada, modalidad que es aplicable al presente caso.

Del mismo modo se encuentra acreditado que los gastos generales variables del contrato ascienden a S/ 129,719.61, y los Gastos Generales Fijos ascienden a S/ 14,413.29, lo que hacen un monto total de S/ 144,132.90; tal y conforme se advierte de Consolidado de Gastos Generales, que forma parte del expediente técnico, así como del desagregado de gastos generales de mi propuesta económica y que para mayor certeza se adjunta como anexo el “Desconsolidado de Gastos Generales y Utilidad”.

Que, del resultado de aplicar la fórmula por el número total de días de ampliación de plazo aprobados (480), arroja un monto total de gastos generales que asciende a la suma de S/ 547,274.28 y cuyo detalle se encuentras especificado en el cuadro de cálculo denominado “Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo”, el mismo que fue presentado como parte de la documentación que acredito el cálculo de mayores gastos generales y que fueron solicitadas como prueba de oficio por parte del Árbitro Único.

Al respecto es de resaltar el hecho que, tanto en la contestación de la demanda ni al momento de absolver el traslado del sustento de los mayores gastos generales, la entidad demandada, no cuestionó el cálculo ni el monto total de los Mayores Gastos Generales reclamados en esta demanda, pues



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

su cuestionamiento estuvo orientado a sostener que los mayores gastos generales reclamados no se encontraban debidamente acreditados con la presentación de Comprobantes de pago Planillas o cualquier otro documento idóneo, como lo exige la norma; sin embargo, conforme se advierte del segundo párrafo del artículo 202° del reglamento, la acreditación de los gastos generales solamente se exige en el caso de que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra; situación que no se advierte del texto de las resoluciones que aprueban cada una de las nueve ampliaciones de plazo; y que por ende no corresponde su acreditación.

Finalmente, resulta invalido el argumento de la entidad por el cual se solicita que se declare improcedente la pretensión del pago de Mayores Gastos Generales en razón que las ampliaciones de plazo han sido concedidas sin reconocimiento de gastos generales o consecuencia de la renuncia expresa del contratista; renuncia que mi representada se vio obligada a realizar como condición para la aprobación de cada una de las ampliaciones de plazo. Realidad que es ampliamente conocida en el mundo de las contrataciones y que ya se encuentra regulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); tal es así que, para que la renuncia a los Gastos Generales sea válida, esta tiene que darse con posterioridad a la emisión del acto o resolución que aprueba dicha ampliación de plazo, toda vez que hacerlo con anterioridad implica un condicionamiento tácito y por lo tanto no resulta ser valido, tal y conforme lo señala el OSCE en la conclusión de la OPINION N° 082-2014/DTN, y que a la letra prescribe:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

OPINION N° 082-2014/DTN:

“(…)

*CONCLUSION: En tanto constituyes un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria.”*

En consecuencia, queda plenamente corroborado el sustento técnico y legal de mi derecho a que se ordene el pago de mayores gastos generales por las nueve ampliaciones de plazo por un total de cuatrocientos ochenta (480) días calendario y cuyo monto asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO con 28/100 soles (S/ 547, 274.28).

### **POSICIÓN DEL DEMANDADO:**

Que, respecto al pago de los mayores gastos generales reclamados por el demandante, si bien el contratista señala que existe un monto por cobrar por mayores gastos, también hay que tener en cuenta que no ha precisado, ni acreditado en qué consiste esos gastos que incrementó con la ampliación de plazo. A efectos de realizar el pago de los mayores gastos generales variables derivados del incremento del plazo, independientemente de los documentos presentados por el contratista, se debe verificar que estos últimos evidencien que, en efecto, se ha incurrido en mayores gastos generales variables como consecuencia de la ampliación del plazo de obra; en otras palabras, la documentación presentada debe demostrar de que el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

incremento del plazo ha generado mayores gastos generales variables al contratista.

Es por ello que, en el presente proceso arbitral el contratista no ha demostrado con documento cierto y fehaciente sus mayores gastos generales.

De conformidad con el artículo N°41 de la Ley N°1017 y su reglamento DS N°184-2008-EF modificado por DS N°138-2012-EF, prescribe: “El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual” y el Artículo N°202 del reglamento “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, (...)”.

Es preciso indicar que la causal de fondo es el atraso y/o paralización de obra, y de acuerdo con la revisión de los antecedentes de las resoluciones que aprueban las ampliaciones de plazo, (resoluciones presentadas por el demandante), se logra identificar que la obra se paralizo el 01 de setiembre de 2015 conforme se advierte en las Resoluciones de Gerencia General que aprueben las ampliaciones N° 05,06,07,08 y 09.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

En la Resolución de Gerencia General 86-2016-EPS GRAU S.A.-GG del 19 de abril de 2016, en su párrafo noveno se indica “Que a través del Informe de Obra 73-1-2015, recepcionado el 19 de octubre de 2015, el ing. Felipe Mendoza Ramos, en calidad de inspector de la referida obra, está dando cuenta que con Carta 52-2015/NORCAMT CONSTRUCTORES, la empresa contratista está solicitando la ampliación del plazo n°05 (...) sustentando las mismas causales que dieron lugar a la ampliación de plazo 01, 02, 03 y 04, siendo entre otros: la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional”.

Revisada la Carta 52-2015/NORCAMT CONSTRUCTORES, en donde NORCAMT solicita la ampliación de plazo N°05, en su numeral 2.40) señala que la obra se encuentra PARALIZADA desde el 01 de setiembre de 2015, en vista que se encuentra en trámite de aprobación el Adicional de Obra N°01 (...), conforme consta en el Asiento N°112 del cuaderno de obra.

La Entidad, no cuenta con el cuaderno de obra original, debido a que el contrato de ejecución de obra fue resuelto, motivo por el cual el contratista no entregó la documentación técnica final. Siendo necesario que el contratista entregue la copia del cuaderno de obra que le corresponde a la entidad.

En la Resolución de Gerencia General 07-2017-EPS GRAU S.A.-GG del 13 de enero de 2017, en su párrafo octavo precisa que a través de la Carta 062-2015/NORCAMT CONSTRUCTORES, Norcamt solicito la ampliación de plazo 06.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

Vista la Carta 062-2015 en su numeral 2.42) señala que la obra se encuentra PARALIZADA desde el 01 de setiembre de 2015, en vista que se encuentra en trámite de aprobación el Adicional de Obra N°01 (...), conforme consta en el Asiento N°112 del cuaderno de obra.

En la Resolución de Gerencia General 20-2017-EPS GRAU S.A-GG del 24 de enero 2017, hace referencia a la Carta 16-2015/NORCAMT CONSTRUCTORES SAC, en la que solicita la ampliación de plazo 07 y revisada dicha Carta en su Obra 73-1-2015, recepcionado el 19 de octubre, se encuentra nuevamente paralizada.

Así sucesivamente en las Resoluciones que aprueban la ampliación 08 y 09, hace referencia a las Cartas que presenta el demandante, y los informes técnicos donde se evidencia que la obra al 03 de febrero de 2016 nuevamente se encuentra paralizada.

Por lo tanto, el contratista deberá acreditar los mayores gastos generales de acuerdo con los conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de su oferta económica, a partir de 01 de setiembre de 2015 hasta el 12 de octubre de 2016, tiempo en que estuvo paralizada la obra, sin considerar el periodo de ejecución Adicional de obra N°01 (según valorización N°01 del adicional corresponde al mes de enero 2016), debido a que este cuenta con su PROPIO presupuesto específico.

El contratista deberá acreditar los mayores gastos generales durante el periodo del 01 de setiembre de 2015 al 12 de octubre de 2016, sin considerar el mes de enero de 2016, debido a que en ese mes ejecuto y valorizo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

parcialmente el Adicional de obra N°01 el cual cuenta con su propio presupuesto- 009 Siendo los mayores gastos generales a acreditar por el contratista el importe de S/ 431,304.80 soles sin IGV. El contratista debe acreditar los mayores gastos generales con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se ha incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas o cualquier otro documento que resulta pertinente.

Finalmente, se procedió a realizar el cálculo de los mayores gastos generales por 72 días calendarios del periodo del 21 de junio al 31 de agosto 2015, el cual abarca la Ampliación de Plazo N°01, 02 y parte de la N°03. Siendo los mayores gastos generales el importe de S/ 80,685.57 soles sin IGV.

Independientemente al fundamento anterior, el 18 de julio de 2017, se suscribe el Acta de Conciliación N° 22 en el Centro de Conciliación ACCORD (Exp. N° 24-2017) sobre la resolución del Contrato N° 09-2015-Eps Grau S.A.-GG. Queda sin efecto la resolución del contrato, se amplía el plazo del 14 de octubre de 2016 al 01 de septiembre de 2017, contratista renuncia a los mayores gastos generales generados por las ampliaciones de plazo y Eps Grau S.A. cumplirá con el deductivo de obra. (ANEXO 05).

Asimismo en OPNION N° 34-2018/DTN, de fecha 15 de marzo de 2018, el OSCE ha indicado que: “*Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales variables originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista (y, en consecuencia, de su libre disposición), este podría renunciar al mismo una vez aprobada la ampliación del plazo* [Opinión N° 014-2014/DTN y 012-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

*2014/DTN]; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia [Este criterio se sostiene en lo expresado en el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala expresamente que “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. (El resalto es agregado), ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público.*

*En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción o algún vicio al manifestar su voluntad, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra”.*

Por otro lado, respecto a los gastos administrativos y gastos del proceso arbitral deben ser cancelados únicamente por el demandante, pues como se advierte en los fundamentos expuestos, el demandante ha instado un proceso arbitral teniendo pleno conocimiento que su pretensión principal, quedo consentida y fuera de plazo su interposición de demanda arbitral, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad, ya que pretende, que asuma los gastos incurridos en el proceso arbitral, aunado a la situación económica que atraviesa nuestra empresa por las circunstancias críticas de la pandemia que ha originado la disminución de nuestra recaudación de ingresos.

El artículo 70° del Decreto Legislativo 1071 – Ley del Arbitraje prescribe “El tribunal fijara en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a. los honorarios y gastos del tribunal arbitral. b. los honorarios y gastos del secretario. c. los gastos administrativos de la institución arbitral. d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

requerida por el tribunal arbitral. e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje. f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.

Gastos que ha incurrido innecesariamente el demandante y que ahora pretende injustamente que sean cancelados por nuestra empresa cuando sus pretensiones no tienen sustento legal.

La premisa de que la parte vencida en el arbitraje debe asumir los costos del arbitraje, se encuentra fundamentada en que la parte tuvo que recurrir al arbitraje por el incumplimiento de su contraparte, no debe asumir los costos del proceso por un criterio de justicia.

Respecto a dicha pretensión, resulta improcedente en todo sentido, debido a que al ser una empresa de carácter público debido a que, al ser una empresa de carácter público, nos regimos por la Ley de Presupuesto que cada año se aprueba y en base a dicha norma, es que el Laudo que tiene la calidad de sentencia, se puede reprogramar su cancelación.

### **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

1. Como se puede advertir de lo manifestado por las partes en este proceso arbitral, la discusión del primer punto controvertido se circumscribe en determinar si es que le corresponde a la Entidad asumir el pago por los mayores gastos generales a causa de las ampliaciones de plazo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

2. En ese sentido, este Tribunal Unipersonal a efectos de resolver el primer punto controvertido, determinará lo siguiente: i) La procedencia de renuncia de gastos generales y ii) El pago de gastos generales.

### **I) SOBRE LA PROCEDENCIA DE RENUNCIA DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

3. La renuncia de mayores gastos generales, hoy en día es una materia analizada con bastante amplitud, disponiéndose parámetros para que opere la renuncia, sin afectar el derecho del contratista. En esa medida el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 014-2014/DTN, de fecha 21.08.2013, se ha pronunciado y ha señalado, que sobre “la posibilidad de renuncias de pago por mayores gastos generales en contrataciones de obras”, a causa de ampliaciones de plazo que; “el contratista está en toda su facultad de renunciar al pago de los mayores gastos generales variables”. Ya que, “el derecho de cobro por los gastos generales”, es un DERECHO DE CRÉDITO, y en su consecuencia dada su naturaleza jurídica, es un derecho de LIBRE DISPOSICIÓN. Sobre todo, que dicha renuncia crediticia NO ESTÁ PROHIBIDA POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme al Art. 2, numeral 24, literal a) – [(...) Toda persona tiene derecho (...) a hacer lo que la ley no manda, ni impedito de hacer lo que ella no prohíbe.]

4. En este sentido, si bien la opinión señalada nos precisa que existe un supuesto en el que determina la improcedencia de la renuncia al pago de mayores gastos generales. Dicho supuesto, en consideración y atención al “Derecho patrimonial de libre disposición”, para que pueda proceder la renuncia de este, la entidad debe en un PRIMER MOMENTO APROBAR



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

LA AMPLIACIÓN DE PLAZO y después de la aprobación, el contratista  
PUEDE RENUNCIAR A SU DERECHO DE CRÉDITO.

5. Dicho procedimiento, sustentado en la naturaleza del derecho patrimonial que tiene el Contratista. Caso contrario, si la entidad no respeta y cumple el procedimiento señalado por la opinión advertida, se entenderá que al Contratista se le ha afectado y alterado su MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Y como bien se sabe, para que dicha renuncia tenga efectos jurídicos, tuvo que haber sido de manera VOLUNTARIA.
6. En ese sentido, en vista de los autos se tiene presente los siguientes hechos:
  - Hecho N° 1: Con fecha 10.08.2015, mediante RESOLUCIÓN DE GENERAL N° 180-2015-EPS-GRAU S.A – GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el plazo (30) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada en la Carta Notarial N° 017-2015 de fecha 23.06.2015, en donde el Contratista literalmente decide el NO RECONOCIMIENTO de pago a los mayores gastos generales.
  - Hecho N° 2: Con fecha 07.10.2015, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 240-2015-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por el plazo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A.

(30) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada en la Carta Notarial N° 18-A-2015 de fecha 21.07.2015.

- Hecho N° 3: Con fecha 28.10.2015, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 260-2015-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por el plazo (30) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada en la Carta Notarial N° 041-2015 de fecha 19.08.2015.
- Hecho N° 4: Con fecha 28.10.2015, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 259-2015-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por el plazo (30) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada en la Carta Notarial N° 051-2015 de fecha 18.09.2015.
- Hecho N° 5: Con fecha 19.04.2016, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 86-2016-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por el plazo (60) días



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A.

calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada a la Carta Notarial N° 053-2015 de fecha 17.12.2015.

- Hecho N° 6: Con fecha 13.01.2017, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2017-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por el plazo (60) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada a la Carta Notarial N° 0063-2015 de fecha 17.12.2015.
- Hecho N° 7: Con fecha 24.01.2017, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 020-2017-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, por el plazo (60) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada a la Carta Notarial N° 0017-2016 de fecha 15.02.2016.
- Hecho N° 8: Con fecha 28.02.2017, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 69-2017-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, por el plazo (90) días



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*. Dicha afirmación sustentada a la Carta Notarial N° 019-2016 de fecha 15.04.2016.

- Hecho N° 9: Con fecha 13.03.2017, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 80-2017-EPS GRAU S.A.-GG, la Entidad APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, por el plazo (90) días calendarios. Dicha aprobación, requerida por el Contratista; sin embargo, la Entidad expresamente señala que: *“Dicha ampliación NO TENDRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES”*.
7. Se advierte, en los hechos (1) al (9), que la Entidad no ha respetado y cumplido el procedimiento de procedencia de renuncia del pago de mayores gastos generales, toda vez, que la misma aprobó las ampliaciones de plazo de manera posterior a las renuncias del contratista, y como se trató anteriormente, para que se proceda a la renuncia del pago de mayores gastos generales, es necesario que la Entidad apruebe previamente las ampliaciones de plazo y luego de ello, el Contratista renuncie con una comunicación expresa y voluntaria a su derecho, procedimiento que claramente no se ha cumplido, pues del contenido de las resoluciones que aprueban las ampliaciones de plazo y que obran en autos, se evidencia que las renuncias de los mayores gastos generales son anteriores a la aprobación de las ampliaciones de plazo, suponiendo con ello, una clara limitación a la voluntad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

En consecuencia, conforme al marco normativo y opinión del OSCE<sup>1</sup> no ha operado la renuncia de los mayores gastos generales que sostiene la Entidad, por lo que el Contratista mantiene su derecho al pago de mayores gastos generales.

## II) SOBRE EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES.

8. En atención a este extremo y lo señalado con anterioridad, corresponde determinar si la Entidad debe pagar los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo, postuladas en el proceso.
  
9. Al respecto es conveniente señalar que la norma regula dos (2) supuestos para este tipo de situaciones.

Teniendo en cuenta la fecha en la que se suscitaron los hechos, conforme a la convocatoria, la presente controversia debe ser resuelta bajo el marco normativo de la Ley N° 29873 – Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Es así, que el Art. 202 del Reglamento, establece sobre los “EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

---

<sup>1</sup> Sobre la Renuncia del pago de los mayores Gastos Generales, el OSCE, mediante Opinión N° 082-2014/DTN: “En tanto constituyen un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; **no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria** (Resalto y Énfasis mío).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

*[PRIMER SUPUESTO] “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra”*

*[SEGUNDO SUPUESTO] “Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total<sup>2</sup> de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.” (...).*

10. En ese sentido, y teniendo en cuenta los supuestos que nos brinda la norma, es necesario señalar la diferencia de ambos supuestos, es la “PARALIZACIÓN DE LA OBRA”. Es decir, que en cuanto a los “Efectos de la modificación del plazo contractual”, debemos tener claro que la diferencia de ambos presupuestos que regula el artículo 202°, es que en el primer supuesto, la norma literalmente nos expresa que “las ampliaciones de plazo en los contratos de obra”, activan el derecho de “pago de mayores gastos generales variables”; sin embargo, también nos expresa que este derecho no se dará cuando se trate de prestaciones adicionales a la obra; por otro lado, el segundo supuesto, se diferencia del primero, toda vez que en este supuesto la norma expresamente nos señala que “el derecho de pago de mayores gastos generales”, se activará siempre y cuando se

<sup>2</sup> “Paralización y Atraso”, según el OSCE – Opinión N° 190-2015/DTN, “(...) **Paralización** implica la detención de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, mientras que el **Atraso** constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización (...).”



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

otorgue una ampliación de plazo a causa de una paralización de la obra  
por causas ajenas al contratista. Asimismo, nos señala que estos gastos  
deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el contratista.

11. Teniendo en cuenta ello, se advierte que las causales de las Resoluciones que otorgan ampliaciones de plazo, son las siguientes:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 180-2015-EPS-GRAU S.A – GG de fecha 10.08.2015; “*demora en la absolución de consulta, asiento N° 068 del cuaderno de obra, demora que viene originando, que no se puedan ejecutar las partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra*”.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 240-2015-EPS GRAU S.A.-GG de fecha 07.10.2015; “*sustentando entre otros a la demora en la absolución de consulta, asiento N° 086 del cuaderno de obra, demora que viene originando, que no se puedan ejecutar las partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra*”.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 260-2015-EPS GRAU S.A.-GG de fecha 28.10.2015; “*sustentando entre otros, en la demora de aprobación del adicional de obra N° 01, demora que viene originando que no se puedan ejecutar partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra*”.
- iv) RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 259-2015-EPS GRAU S.A.-GG de fecha 28.10.2015; “*sustentando en las mismas causales que dieron lugar a la ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, siendo entre*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU S.A.

otros, la demora de aprobación del adicional de obra N° 01, demora que viene originando que no se puedan ejecutar partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra”

- v) RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 86-2016-EPS GRAU S.A.-GG de fecha 19.04.2016; “sustentando en las mismas causales que dieron lugar a la ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y 04, siendo entre otros, la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, demora que viene originando que no se puedan ejecutar partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra”
- vi) RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2017-EPS GRAU S.A.-GG de fecha 13.01.2017; “sustentando su petición en la aprobación del adicional de obra”

En cuanto a las aludidas Resoluciones de Gerencia General N° 180-2015-EPS-GRAU S.A – GG y RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 240-2015-EPS GRAU S.A.-GG, se evidencia que se encuentran dentro de los alcances del Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra*). Toda vez, que del contenido de estas, no se advierte que se tratan de adicionales y paralización de la obra, por lo que serán consideradas al momento determinar el pago de mayores generales.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

12. Por otro lado, en cuanto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 260-2015-EPS GRAU S.A.-GG; RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 259-2015-EPS GRAU S.A.-GG; RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 86-2016-EPS GRAU S.A.-GG; y RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2017-EPS GRAU S.A.-GG y evaluando las posiciones de las partes, en donde por un lado, el Contratista sostiene que le corresponde el pago de mayores gastos generales, sin acreditación y sobre la base del Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por otro la Entidad, que sostiene que es necesaria la acreditación por tratarse de adicionales de obra.

El Árbitro Único, agrupa estas Resoluciones, considerando que de las misma se verifica, que las causales son amplias y están vinculadas entre sí, teniendo en común, la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01 y supuestos diferentes como las descritas en la causal de ampliación de plazo N° 04, en donde se indica que la causal de ampliación de plazo, tiene como sustento las mismas causales que dieron lugar a la ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, que tiene como causal: *“La demora en la absolución de consulta, Asiento N° 068 del cuaderno de obra, demora que viene originando, que no se puedan ejecutar las partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra”*; *“Sustentando entre otros a la demora en la absolución de consulta, Asiento N° 086 del cuaderno de obra, demora que viene originando, que no se puedan ejecutar las partidas, que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra”*.

En esa medida, las citadas resoluciones no solo aluden a demora en la aprobación de adicional de obra, sino que también comparten causales



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

distintas. Asimismo, se debe tener presente, que en lo que respecta a los adicionales de obra, la norma regula una excepción para el otorgamiento de mayores gastos generales, sin embargo en caso en particular en estricto no se trata de prestaciones adicionales de obra, sino de la aprobación del expediente para adicional de obra, es decir supuesto distinto al regulado en la norma, puesto que las prestación adicionales de obra, están referidas propiamente a la ejecución del expediente aprobado de adicional de obra, y en caso el particular, las causales invocadas por el Contratista y aprobadas parcialmente por la Entidad, son por demoras en la aprobación del expediente de adicional de obra, situación distinta al ser la aprobación, una etapa previa a existencia de una prestación adicional, razón por lo cual y a consideracion del Árbitro Único, le corresponde al Contratista, el pago de mayores gastos generales, sobre la base del Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere a que *“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra”*.

13. En lo que respecta RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 020-2017-EPS GRAU S.A.-GG, que aprueba la ampliación de plazo N° 07; RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 69-2017-EPS GRAU S.A.-GG, que aprueba la ampliación de plazo N° 08; y RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 80-2017-EPS GRAU S.A.-GG, que aprueba la ampliación de plazo N° 09, se verifica claramente que las causales de ampliación de plazo recurridas por el Contratista y aprobadas por la Entidad, se sostienen en “PARALIZACIÓN DE OBRA”, en esa medida en



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

cuanto a la referidas resoluciones y conforme a la norma Art. 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al Contratista le corresponde el pago de mayores gastos generales, que se encuentren DEBIDAMENTE ACREDITADOS, sin embargo en autos no existe sustento de parte del Contratista en donde acredite los gastos incurridos por la paralización de la obra, pese a que esos fueron solicitados en la tramitación del proceso, limitándose el Contratista a presentar cálculos, mas no documentación que pueda sostener su pretensión, razón por la cual a consideración del árbitro, deviene en infundado el pago de mayores gastos generales que corresponden a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 020-2017-EPS GRAU S.A.-GG; RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 69-2017-EPS GRAU S.A.-GG; y RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 80-2017-EPS GRAU S.A.-GG, por falta de acreditación.

### **III) SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES:**

14. Habiéndose analizado respecto a la renuncia de mayores gastos generales y delimitado que resoluciones generan derecho al pago de mayores gastos generales, corresponde liquidarlos, conforme a lo dispuesto en el Art. 202, primer párrafo, del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual expresamente, señala que:

*“Art. 202°. - Efectos de la modificación del plazo contractual (...) las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable  
diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)".

15. Como vemos, la norma es clara, en cuanto a la determinación de pago de mayores gastos generales, mediante su fórmula económica contenida en la citada norma. Es así que afectos de liquidar adecuadamente, se considera los siguientes factores:

*Formula Económica para el pago de Mayores Gastos Generales:*

COSTO DIRECTO	S/1'441,329.02
GASTOS GENERALES	S/144,132.90
GASTOS GENERALES VARIABLES:	S/129,719.61
FACTOR DE RELACION (F.R.)	1.00000
MES DEL VALOR REFERENCIAL (V.R)	Jul-14
INDICE UNIFICADO 39 (lo) DEL MES DE V.R	402.72
PLAZO CONTRACTUAL	120 d.c
INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL	21.02.2015
TERMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL	20.06.2015

MGG= (N° días A.P.) x (G.G.V del V.R) x (Ind. 39 Causal) x F.R.

(N° días contractual) x (Ind. 39 del V.R)

M.G.G.V= N° días A.P. x G.G.V(V.R. x F.R.) x Ind. 39 (casual)  
N° días plazo contractual Ind. 39 (V.R.)

**PERÚ****Ministerio  
de Economía y Finanzas**

**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
 GRAU S.A.

RESOLUCION	FECHA	D.C.	INICIO	TERMINO	MES	D.C.	I. INEI	M.M.G
R.G.G. N° 180-2015	10.08.2015	30	21.06.2015	20.07.2015	JUNIO JULIO	10 30	425.20 417.07	11,444.96 22,390.31
R.R.G. N° 240-2015	07.10.2015	30	21.07.2015	19.08.2015	JULIO AGOSTO	11 19	417.07 418.64	12,314.67 21,350.87
R.G.G. N° 260-2015	28.10.2015	30	20.08.2015	18.09.2015	AGOSTO SETIEMBRE	12 18	418.64 418.76	13,484.76 20,232.94
R.G.G. N° 259-2015	28.10.2015	30	19.09.2015	18.10.2015	SETIEMBRE OCTUBRE	12 18	418.76 419.35	13,488.62 20,261.44
R.G.G. N° 086-2016	10.04.2016	60	19.10.2015	17.12.2015	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE	13 30 17	419.35 420.8 422.67	14,633.26 33,885.83 19,287.30
R.G.G. N° 007-2017	13.01.2017	60	18.12.2015	15.02.2016	DICIEMBRE ENERO FEBRERO	14 31 15	422.67 427.53 424.99	15,883.66 35,575.37 17,111.62
271,345.61								

En atención a lo desarrollado, le corresponde al Contratista la suma de S/ 271,345.61 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES) por concepto de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo, por el total de 240 días calendarios.

## 2. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

**“DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE EL PAGO ADMINISTRATIVOS, GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS GENERADOS EN EL PROCESO ARBITRAL, MONTO POR DETERMINAR, SEAN PAGADOS EN SU**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

***TOTALIDAD POR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU.S. A-EPS GRAU S.A., AL TENER, MI REPRESENTADO RAZONES SUFICIENTES PARA SOLICITAR DIRIMIR CONTROVERSIA EN LA VÍA ARBITRAL”.***

**POSICIÓN DEL DEMANDANTE:**

Que, en el presente caso está demostrada y acreditada que la liquidación de contrato esta consentida y en consecuencia aprobada en fecha 12 de marzo de 2019, ante la falta de pronunciamiento de la Entidad, en consecuencia la demandada debió pagar el saldo de la liquidación el día 31 de marzo de 2019; sin embargo, al solicitarle el pago ésta se negó ficticiamente a pagarla; obligándonos recurrir innecesariamente al procedimiento arbitral para resolver la controversia, cuando las condiciones de hecho y de derecho están debidamente acreditadas que se orientan a favor nuestro; es decir, que el presente caso se trata de interpretación y a la vez se demostración, situaciones que se han efectuado; pero la entidad con su equivocada decisión, nos está generando nuevos e innecesarios gastos.

Sobre la cuestión de los costos del arbitraje, tenemos lo dispuesto en el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, que estipula que “(...) los costos del arbitraje comprende: a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral; b) Los honorarios y gastos del secretario; c) Los gastos administrativos de la institución arbitral; d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; e) Los gastos razonables incurridos por las partes de su defensa en el arbitraje; y, f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

en el presente proceso se demuestra que se ha causado perjuicio a mi representada, por lo que deberá ordenarse que los mismos sean pagados por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.-EPS GRAU S.A.

En tal sentido, el Tribunal en aplicación de lo normado en el inciso 1) del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071, que dispone que “el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, el estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”; Se encuentra compelido a emitir decisión sobre los costos del arbitraje, teniendo como regla básica el sentido o resultado de la decisión adoptada, incluyendo los conceptos señalados en los incisos a), b) y e) del Artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1071, debiendo el monto correspondiente ser calculado y liquido en ejecución del Laudo.

#### **POSICIÓN DEL DEMANDADO:**

Como se advierte en los fundamentos expuestos, el demandante ha instado un proceso arbitral teniendo pleno conocimiento que su pretensión principal, quedó consentida y fuera de plazo su interposición de demanda arbitral, ocasionando un perjuicio económico para la ENTIDAD, ya que pretende, que asuma los gastos incurridos en el proceso arbitral, aunado a la situación económica que atraviesa nuestra empresa por las circunstancias críticas de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

la pandemia que ha originado la disminución de nuestra recaudación de ingresos.

El artículo 70º del Decreto Legislativo 1071 – Ley del Arbitraje prescribe “El tribunal arbitral fijará en el Laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a) Los honorarios y gastos del tribunal, b) Los honorarios y gastos del secretario; c) Los gastos administrativos de la institución arbitral; d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.

Gastos que ha incurrido innecesariamente el demandante y que ahora pretende injustamente que sean cancelados por nuestra empresa cuando sus pretensiones no tienen sustento legal.

La premisa de que la parte vencida en el arbitraje debe asumir los costos del arbitraje, se encuentra fundamentada en que la parte que tuvo que recurrir al arbitraje por el incumplimiento de su contraparte, no debe asumir los costos del proceso por un criterio de justicia.

### **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

Conforme a lo establecido en el artículo 72º del Decreto Legislativo N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el arbitraje), los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre los costos indicados en el artículo 70º del citado cuerpo legal.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

*“Artículo 70°. - Costos.*

*El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:*

- a. *Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. *Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. *Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. *Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral*
- e. *Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. *Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.*

Asimismo, el numeral 1 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el arbitraje) señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, **los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida**; sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En el presente caso no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el árbitro único, se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

En este orden de ideas, en virtud de lo sustentado y decidido en el presente laudo, sobre la base de un criterio de equidad y en legítimo ejercicio de sus facultades, el árbitro único, considerando el resultado del arbitraje, estima que, en puridad, que puede afirmarse que existe una “parte perdedora”, en vista a lo desarrollado en el primer punto controvertido.

En consecuencia, la entidad debe asumir el íntegro de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje (**es decir, los honorarios del árbitro único y gastos de administración**), así como asumir sus propios costos, según el referido artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el arbitraje), en los que incurrieron o debieron incurrir como consecuencia del presente arbitraje.

Por lo que, habiendo asumido íntegramente el Contratista, con los pagos de honorarios del árbitro único y gastos arbitrales, corresponde que la Entidad, cumpla con restituirlos íntegramente, por lo que se ordena el pago de S/ 17,179.12 que corresponden al Árbitro Único y S/ 11,608.99 que corresponde a los gastos administrativos de la Secretaría del SNA-OSCE.

### **3. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**

**“DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE QUE LOS GASTOS POR ASESORAMIENTO EN QUE INCURRO EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE EQUIVALE A UN MONTO DE S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES) SEAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD POR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A – EPS GRAU S.A.; AL TENER, MI REPRESENTADA,**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

## RAZONES PARA SOLICITAR DIRIMIR CONTROVERSIAS EN LA VÍA ARBITRAL”.

### POSICIÓN DEL DEMANDANTE

Que, en el presente caso está demostrado y acreditado que la liquidación de contrato esta consentida y en consecuencia aprobado en fecha 12 de marzo de 2019, ante la falta de pronunciamiento de la Entidad, en consecuencia la demandada debió pagar el saldo de la liquidación el día 31 de marzo del 2019; sin embargo, al solicitarle el pago ésta se negó ficticiamente a pagarla; obligándonos recurrir innecesariamente al procedimiento arbitral para resolver la controversia, cuando las condiciones de hecho y de derecho están debidamente acreditadas que se orientan a favor nuestro; es decir, que el presente caso se trata de interpretación y a la vez de demostración, situaciones que se han efectuado; pero la Entidad con su equivocada decisión, nos está generando nuevos e innecesarios gastos.

Sobre la cuestión de los costos del arbitraje, tenemos lo dispuesto en el Artículo 70º del Decreto Legislativo N.º 1071 que norma el Arbitraje, que estipula que “(...) los costos del arbitraje comprenden; a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral; b) Los honorarios y gastos del secretario; c) Los gastos administrativos de la Institución arbitral; d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra sentencia requerida por el tribunal arbitral; e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; y, f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”; en el presente proceso se demuestra que se ha causado perjuicio a mi representada, por lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

que deberá ordenarse que los mismos sean pagados por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.-EPS GRAU S.A.

En tal sentido, el Tribunal en aplicación de lo normado en el Inciso 1) del artículo 73 del Decreto Legislativo N.º 1071, que dispone que **“el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”**; se encuentra compelido a emitir decisión sobre los costos del arbitraje, teniendo como regla básica el sentido o resultado de la decisión adoptada, incluyendo los conceptos señalados en los incisos a), b) y e) del artículo 70º del Decreto Legislativo N.º 1071, debiendo el monto correspondientes ser calculado y liquidado en ejecución del Laudo.

## **POSICIÓN DEL DEMANDADO**

No hay pronunciamiento.

## **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

Siendo consecuente con lo resuelto en los puntos controvertidos anteriores y sobre todo al principal, le correspondería a la Entidad devolver los gastos incurridos por el contratista; sin embargo, en caso en particular no hay prueba que pueda sostener gastos de asesoría, más aún, si en los actuados no se evidencia la participación de asesor



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

legal, considerando además que, en la audiencia única, el representante legal del Contratista, expresó que no cuenta con abogado, en esa medida, no corresponde otorgar gastos por asesoría, debiendo en INFUNDADA.

#### **4. CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO**

***“DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE EL ÁRBITRO ÚNICO DISPONGA QUE LO ORDENADO A PAGAR EN EL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO SE EFECTIVICE EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS O SU EQUIVALENTE A DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR QUE EL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO QUEDA CONSENTIDO Y EJECUTORIADO”.***

#### **POSICIÓN DEL DEMANDANTE**

Dispóngase, que lo ordenado a pagar en el Laudo Arbitral de Derecho se efectivice en un plazo no mayor a sesenta (60) días o su equivalencia a dos (02) meses, contados a partir que el laudo arbitral de derecho queda consentido y ejecutoriado.

Esta condición se efectúa en el contexto ocurrido en la ejecución del contrato, debemos indicar que nos encontramos en la etapa de la liquidación del contrato, la cual consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe en ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideraciones intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada una de las pruebas de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación del servicio presupone que cada

#### **POSICIÓN DEL DEMANDADO:**

Respecto a dicha pretensión, resulta improcedente en todo sentido, debido a que, al ser una empresa de carácter público, nos regimos por la Ley de Presupuesto que cada año se aprueba y en base a dicha norma, es que el Laudo que tiene la calidad de sentencia, por lo que en el supuesto que se reconozca a un laudo a favor de Norcamt, son de aplicación las normas de carácter presupuestal, resultando improcedente esta pretensión.

#### **POSICIÓN DEL ÁRBITRO UNICO:**

En relación con el extremo controvertido respecto a la ejecución del laudo arbitral en el plazo estimado por el contratista, se precisa que la actuación del árbitro culmina con la emisión del "laudo arbitral". El cual, es "definitivo,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

“inapelable” y de obligatorio cumplimiento, desde su notificación a las partes”<sup>3</sup>.

Queda claro entonces que, en cuanto y en tanto a los alcances y efectos del “Laudo Arbitral”, no compete a los poderes del Tribunal Unipersonal. Ya que, esto responde a la “(...) naturaleza del arbitraje como por el alcance de la misión que las partes encomiendan a los árbitros, éstos no gozan ni del poder real ni del poder jurídico para imponer con carácter forzoso la ejecución de su decisión como sentencia. La misión de ellos termina al pronunciar y notificar el laudo, salvo las aclaraciones que las partes pueda pedirles”<sup>4</sup>.

Por lo tanto, se declara IMPROCEDENTE.

## VII. **DECISIÓN**

El Tribunal Unipersonal deja constancia que ha analizado con detenimiento todos los argumentos de defensa expuestos por las Partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de la libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje, y que el sentido de su decisión es el resultado de este análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las Partes no hayan sido expresamente citados en el presente Laudo.

---

<sup>3</sup> Artículo 59, inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1071 [Simplificación y énfasis nuestro]

<sup>4</sup> PERLINGIERI. Arbitrato e Costituzione. Nápoles: Edizioni Scientifiche Italiane, 2002. p. 33.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

De igual manera, se deja constancia que ha desarrollado y expuesto con minuciosidad y detalle los fundamentos fácticos y jurídicos de su análisis, por los cuales ha arribado a las decisiones adoptadas en el presente Laudo Arbitral, cumpliendo de ese modo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Arbitraje, que señala que todo Laudo Arbitral debe ser motivado.

Por las consideraciones que preceden, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único.

#### **LAUDA EN DERECHO:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión 1.3 de la demanda, determinada como primer punto controvertido, y en consecuencia de ello, se ORDENA a la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.-EPS GRAU S.A. el pago de S/ 271,345.61, a favor de NORCAMT CONSTRUCTORES S.A.C. por mayores gastos generales.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la pretensión 1.4 de la demanda, determinada como segundo punto controvertido, y en consecuencia, se determina que la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.-EPS GRAU S.A. asuma el 100% de los costos del presente arbitraje, correspondiendo estos, concretamente, a los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos de la Secretaría del SNA-OSCE, correspondiendo que la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.-EPS GRAU S.A. reembolse a NORCAMT CONSTRUCTORES S.A.C. la suma ascendente S/ 28,788.11.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**Expediente N°** : S 39-2021/SNA-OSCE  
**Demandante** : Norcamt Constructores S.A.C.  
**Demandado** : Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.-EPS  
GRAU S.A.

**TECERO: DECLARAR INFUNDADA** la pretensión 1.5 de la demanda,  
determinada como tercer punto controvertido.

**CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión 1.6 de la demanda,  
determinada como cuarto punto controvertido.

**RONY SEYLER SALAZAR MARTÍNEZ**

Árbitro Único